



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| Demandante | BANCO DE BOGOTA S.A. |
| Demandado | CARLA PATRICIA TÓRRES DE LA PAVA |
| RADICADO | 05.380.40.89.001.2020.00087-00 |
| Asunto | Deja sin valor auto. Ordena seguir adelante con la ejecución |

Efectuado el control de legalidad que se endilga a este fallador dentro del presente asunto, observa esta judicatura que la parte demandada dentro del término para proponer excepciones allega escrito a manera personal el 4 de noviembre de 2020, en donde ratifica obligación para con la parte demandante, ofreciendo como pago total de la obligación \$40'000.000 para terminar el proceso y levantar las medidas, respecto a lo adeudado que asciende a la suma de \$118'175.823 más intereses.

Visto esto, el juzgado mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2020, corrió traslado de la propuesta a la parte demandante, sin que hiciese pronunciamiento alguno y de entrada se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del CGP. para el día de hoy 20 de noviembre de 2020, a partir de las 9:00 de la mañana.

Ahora bien, preceptúa el artículo en comentario que la audiencia señalada se realiza cuando la parte requerida en su defensa propone excepciones, de lo que es necesario inferir que la señora Tórres de la Pava, con su escrito de propuesta de pago de \$40'000.000 no depreca un pago total o parcial de la obligación, toda vez, que: i. La propuesta no ha sido aceptada por la parte demandante y ii. Dicho dinero no se hizo efectivo como abono a la obligación pues ni entró ni ha entrado a las arcas del Banco demandante para decirse que hay una aceptación tácita de pago parcial, véase sólo como una proposición de pago.

De otro lado, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., prescribe que: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, mediante auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. ...”*** (subraya con intención para ilustración)



Es así que visto lo anterior, y que el proceso no se encontraba en situación de resolución de excepciones, ya que no fueron interpuestas por la demandada, será del caso dejar sin valor el auto de fecha 10 de noviembre de 2020, que fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata del artículo 372 CGP; y en consecuencia y como debió ser se ordenará seguir adelante con el trámite del proceso con el acto procedimental pertinente (artículo 440 del Código General del Proceso).

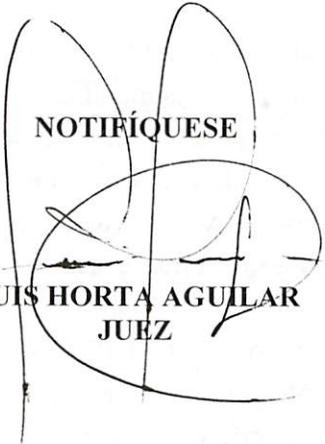
Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Por no haber propuesto la parte demanda excepciones a la demanda que le propusiera el banco de Bogotá, se deja sin valor y efecto jurídico el auto de fecha 10 de noviembre de 2020.

Segundo. Se ordena seguir con el trámite del proceso en su parte pertinente, vale decir dictando la decisión de fondo que corresponde, una vez ejecutoriado el presente auto (artículo 440 CGP).

NOTIFIQUESE



LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 40.
Fijado hoy 23 Noviembre 2020
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.



JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| Demandante | ITAU CORPBANCA COLPATRIA S.A. nit 890903937-0 |
| Demandado | WILLINTON BANQUETT LUNA c.c. 8'166.234 |
| RADICADO | 05.380.40.89.001.2020.00005-00 |

Asunto: Decreta embargo

Vista la solicitud que antecede, por ser procedente, se DECRETA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del CGP, el EMBARGO y RETENCIÓN de todo concepto salarial en proporción de la quinta parte de lo que exceda el salario legal o convencional, honorarios o a cualquier título devenga el señor WILLINTON BANQUETT LUNA cedula con el número 8'166.234, al servicio del EJERCITO NACIONAL. El embargo se limita a la suma de \$45'000.000.

Por la secretaría del despacho expídanse los correspondientes oficios, advirtiendo que deberá dar respuesta a la comunicación del embargo a los tres (3) días de recibido el mismo, y que deberá consignar los dineros retenidos en la cuanta de depósitos judiciales a nombre de este despacho del BANCO AGRARIO, N° 053802042001, so pena de las sanciones de ley.

CÚMPLASE



LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| Demandante | ITAU CORPBANCA COLPATRIA S.A. nit 890903937-0 |
| Demandado | WILLINTON BANQUETT LUNA c.c. 8'166.234 |
| RADICADO | 05.380.40.89.001.2020.00005-00 |
| Asunto | Comunicación embargo |
| OFICIO | 706/2020 |

Señores
EJERCITO NACIONAL
Ciudad

Por medio del presente le comunico que en el proceso de la referencia se DECRETO el siguiente EMBARGO:

... el EMBARGO y RETENCIÓN de todo concepto salarial en proporción de la quinta parte de lo que exceda el salario legal o convencional, honorarios o a cualquier título devenga el señor WILLINTON BANQUETT LUNA cedula con el número 8'166.234, al servicio del EJERCITO NACIONAL. El embargo se limita a la suma de \$45'000.000".

Se le hace saber, que deberá dar respuesta a la comunicación del embargo a los tres (3) días de recibido el mismo, y consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este despacho del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, N° 053802042001, so pena de las sanciones de ley.

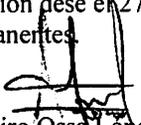
Sírvase proceder de conformidad.

JOHN JAIR OSSA LOPEZ
Secretario





CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez le informo que el presente proceso terminó por pago total de la obligación desde el 27 de julio de 2020, y a folio que antecede el <juzgado 2 de La localidad, solicita embargo de remanentes.


John Jairo Ossa López
Secretario 18/11/2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



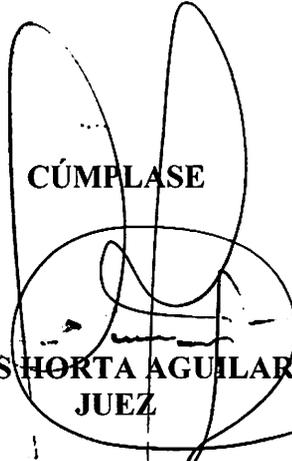
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| Demandante | BANCO DAVIVIENDSA S.A. nit 8600343137 |
| Demandado | EDIFICAR INGENIERÍA S.A.S. nit 9003918092, SEBASTIAN CAMILIO BUILES LARA c.c. 1.067'854.056 y SANTIAGO BUILES LARA c.c. 1.044'426.187 |
| RADICADO | 05.380.40.89.001.2019.00546-00 |
| Asunto | No accede a embargo de remanentes por terminación del proceso |

Vista la solicitud que antecede, oficiase al Juzgado SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, Antioquia, dando cuenta que no es posible acceder a tomar nota de embargo de remanentes solicitado mediante oficio 911/ de fecha 11 de noviembre de 2020, toda vez que el presente proceso terminó por pago de la obligación desde el día 27 de julio de 2020.

CÚMPLASE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señor Juez, le hago constar que el señor Oscar Darío Arboleda, se encuentra notificado personalmente desde el 21 de abril de 2020, es de anotar que la misma no se pudo realizar por la contingencia del COVID 19. PASA A DESPACHO PARA LO PERTINENTE.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ
Secretario – 20/11/2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | VERBAL SUMARIO (Resolución De contrato) |
| Demandante | LUZ ASTRID CORREA TRUJILLO |
| Demandado | OSCAR DARÍO ARBOLEDA RUIZ |
| RADICADO | 053804089001201900433-00 |

Asunto: fija fecha audiencia artículo 392 C.G.P

Vista la constancia que antecede, a fin de continuar con el trámite del caso, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en donde se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ibídem (saneamiento, interrogatorios, conciliación, decreto de pruebas, alegaciones y fallo), se fija el día **TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se hace saber a las partes que deberán asistir a la audiencia citada, y que la ausencia injustificada acarreará las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N°
40 Fijado hoy 23/Noviembre/2020 en la
Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

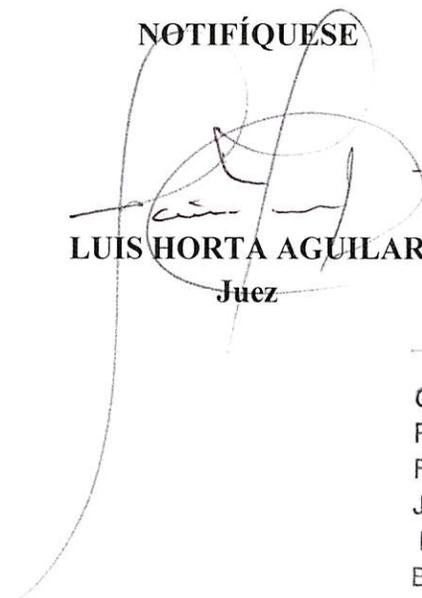
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| Demandante | MARIA CRISTINA PELÁEZ SÁNCHEZ |
| Demandado | MARISOL ARTEAGA SÁNCHEZ |
| RADICADO | 05.380.40.89.001.2018-00666-00 |
| Asunto | Remite a auto anterior |

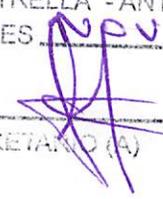
En atención al escrito que antecede, se remite al apoderado de la parte actora a folio 14 y 15 del cuaderno de medidas en donde ya se resolvió sobre el secuestro ordenando el mismo y expidiéndose el despacho comisorio del caso (sin retirar) desde 9 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE


LUIS HORTA AGUILAR
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 40
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL LA ESTRELLA -ANTIOQUIA
EL DÍA 23 MES NOV DE 2020
A LAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| Demandante | BBVA COLOMBIA S.A. |
| Demandado | CARLOS EDUARDO GIRALDO TAVERA |
| RADICADO | 05.380.40.89.001.2018.00549-00 |
| Asunto | TERMINA PROCESO POR PAGO PARCIAL – CONTINUA OBLIGACIONES |
| Interlocutorio | 506/2020 |

En atención al memorial que antecede, por ser procedente el escrito proveniente del apoderado de la parte actora, en donde da cuenta del PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN acá cobrada, vale decir respecto a los contratos 2509600179779 numeral 1.9 y los intereses de contrato de leasing numeral 1.10 del libelo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461, inciso 1º del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso de la referencia, solo con respecto a los numerales 1.9 y 1.10 del libelo.

SEGUNDO. CONTINÚESE con el trámite para las obligaciones restantes.

TERCERO. El decreto Despacho de medidas queda incólume.

NOTIFIQUESE

LUIS HORTA AGUILAR

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 40. Fijado hoy 23 Noviembre 2020 en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.
JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| Demandante | BBVA COLOMBIA S.A. nit 860003020-1 |
| Demandado | CARLOS EDUARDO GIRALDO TAVERA c.c. 79'796.314 |
| RADICADO | 05.380.40.89.001.2018.00549-00 |
| Asunto | Decreta embargo |

La medida solicitada a folio que antecede, se ajusta a derecho, por cuanto consultan las previsiones del art. 599 del C.G.P, en consecuencia, SE DECRETA:

1. El embargo de las cuentas que se describen a continuación y posee el demandado CARLOS EDUARDO GIRALDO TAVERA en las siguientes entidades
 - Cuenta corriente N° 034856 del BBVA Colombia
 - Cuenta de ahorros N° 002938 de SCOTIABANK COLPATRIA.
2. Por la secretaría del despacho expídanse los correspondientes oficios, al señor gerente de las entidades citadas, advirtiéndole que deberá dar respuesta a la comunicación del embargo a los tres (3) días de recibido el mismo, y que deberá consignar los dineros retenidos en la cuanta de depósitos judiciales a nombre de este despacho del BANCO AGRARIO, N° 053802042001, so pena de las sanciones de ley.
3. El embargo se limita a la suma de \$110'000.000

CÚMPLASE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| Demandante | NORMA CRISTINA PIÑUELA DIAZ c.c. 65.754.062 |
| Demandado | JOSÉ ARCENIO USAQUEN DÍAZ c.c. 406.877 |
| RADICADO | 05.380.40.89.001.2019-00204-00 |
| Asunto | Adiciona despacho comisorio |

En atención al escrito que antecede, en donde la parte actora solicita la asignación de parqueadero para la custodia del vehículo objeto de embargo y secuestro, por ser procedente dicha solicitud se adiciona el despacho comisorio N° 013 del 9 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que una vez aprehendido y secuestrado el rodante, debe dejarse a disposición de este despacho en uno de los parqueaderos de más accesibilidad, de que trata la **RESOLUCIÓN N° DESAJMER 19-340 del Consejo Seccional de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín – Antioquia del 1 de febrero de 2019**, en la que se da cuenta de la conformación del registro de parqueaderos, los que guardarán y cuidarán los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial.

Oficiese en tal sentido, y anéxese copia de la resolución citada.

CÚMPLASE



LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ



SECRETARIO
LA ESTRELLA
ANT.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| Demandante | NORMA CRISTINA PIÑUELA DIAZ c.c. 65.754.062 |
| Demandado | JOSÉ ARGENIO USAQUEN DÍAZ c.c. 406.877 |
| RADICADO | 05.380.40.89.001.2019-00204-00 |
| Asunto | Adiciona despacho comisorio |
| OFICIO | 707/2020 |

Señor(a)
INSPECTOR(A) MUNICIPAL DE TRÁNSITO
Caldas, Antioquia

Cordial saludo

Con el presente me permito comunicarle que se adicionó por auto de la fecha, el despacho comisorio, en el sentido de indicar el listado de los parqueaderos para efectos del cumplimiento de la comisión referenciada, se transcribe el auto así:

*“En atención al escrito que antecede, en donde la parte actora solicita la asignación de parqueadero para la custodia del vehículo objeto de embargo y secuestro, por ser procedente dicha solicitud se adiciona el despacho comisorio N° 013 del 9 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que una vez aprehendido y secuestrado el rodante, debe dejarse a disposición de este despacho en uno de los parqueaderos de más accesibilidad, de que trata la **RESOLUCIÓN N° DESAJMER 19-340 del Consejo Seccional de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín – Antioquia del 1 de febrero de 2019**, en la que se da cuenta de la conformación del registro de parqueaderos, los que guardarán y cuidarán los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial. Oficiese en tal sentido, y anéxese copia de la resolución citada. ... Fdo. **CÚMPLASE. ... LUIS HORTA AGUILAR.... JUEZ**”*

Atentamente

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ

Secretario

